**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/576/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, el Dr. Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica que se tiene registrada en la Dirección de Capacitación y Vinculación http://www.ixhuacandelosreyes.gob.mx/ , así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala el **artículo 15, fracción XII formato a,** de la Ley de la materia, correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós,** conforme a lo establecido por los Lineamientos Generales, dicho periodo será objeto de estudio en el presente asunto, procediendo en los términos siguientes:

La obligación de transparencia objeto de denuncia, se encuentra regulada en el artículo 15, fracción XII formato a, de la Ley de Transparencia vigente, misma que dispone:

> ...
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
> ...
> XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
> ...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[1], y que establece lo siguiente:

> ...
> XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;
> Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial10 en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente. Por cuanto hace a la declaración de intereses, será aplicable el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala lo siguiente: "...Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables....", y deberá ser divulgado siempre que servidor público lo autorice , a través de órgano interno de control de cada sujeto obligado.
> ...

Información cuyo periodo de actualización es trimestral; debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

**Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado**

Se procedió a inspeccionar el Portal del Sujeto Obligado en la dirección electrónica mencionada de esta verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:

[1] Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales.

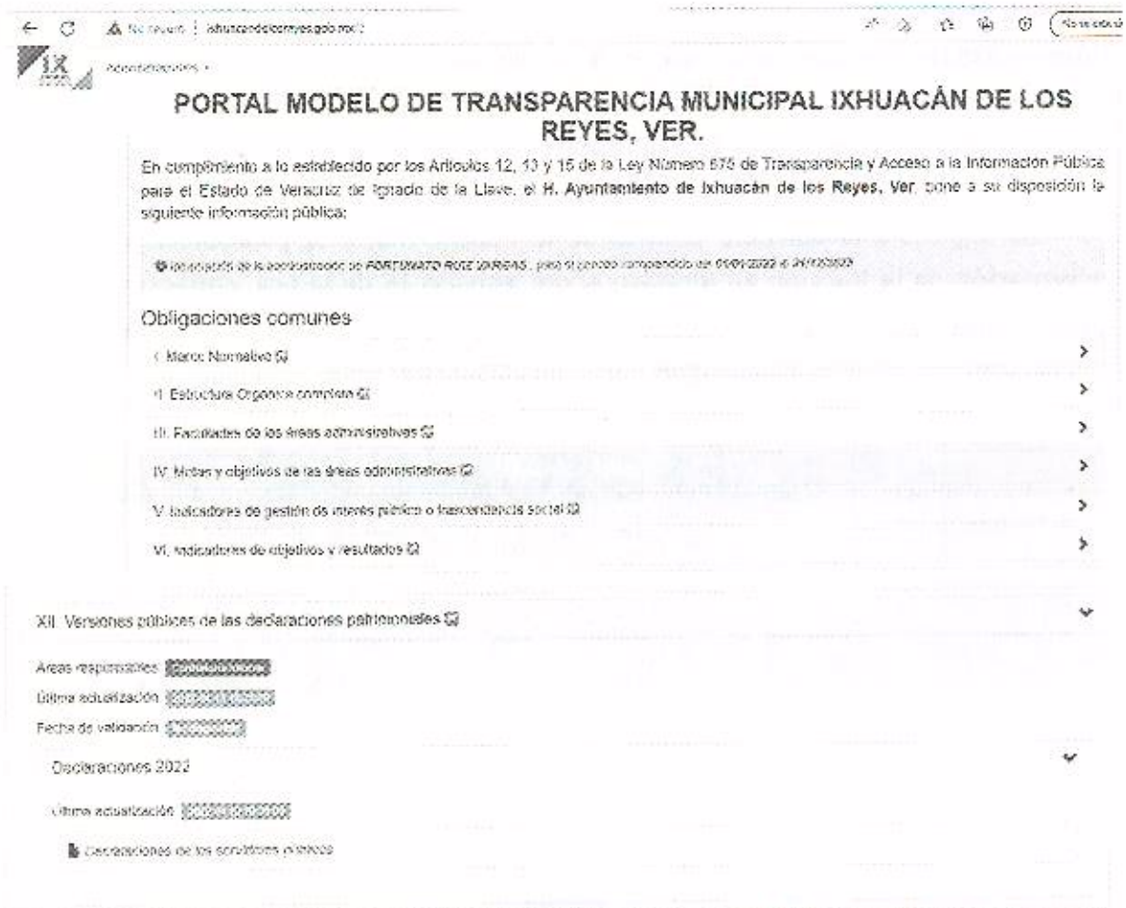

PORTAL MODELO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL IXHUACÁN DE LOS REYES, VER.

En cumplimiento a lo establecido por los Artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **H. Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Ver**, pone a su disposición la siguiente información pública:

Obligaciones comunes

I. Marco Normativo

II. Estructura Orgánica completa

III. Facultades de las áreas administrativas

IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas

V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social

VI. Indicadores de objetivos y resultados

XII. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales

Areas responsables

Última actualización

Fecha de validación

Declaraciones 2022

Última actualización

Declaraciones de los servidores públicos

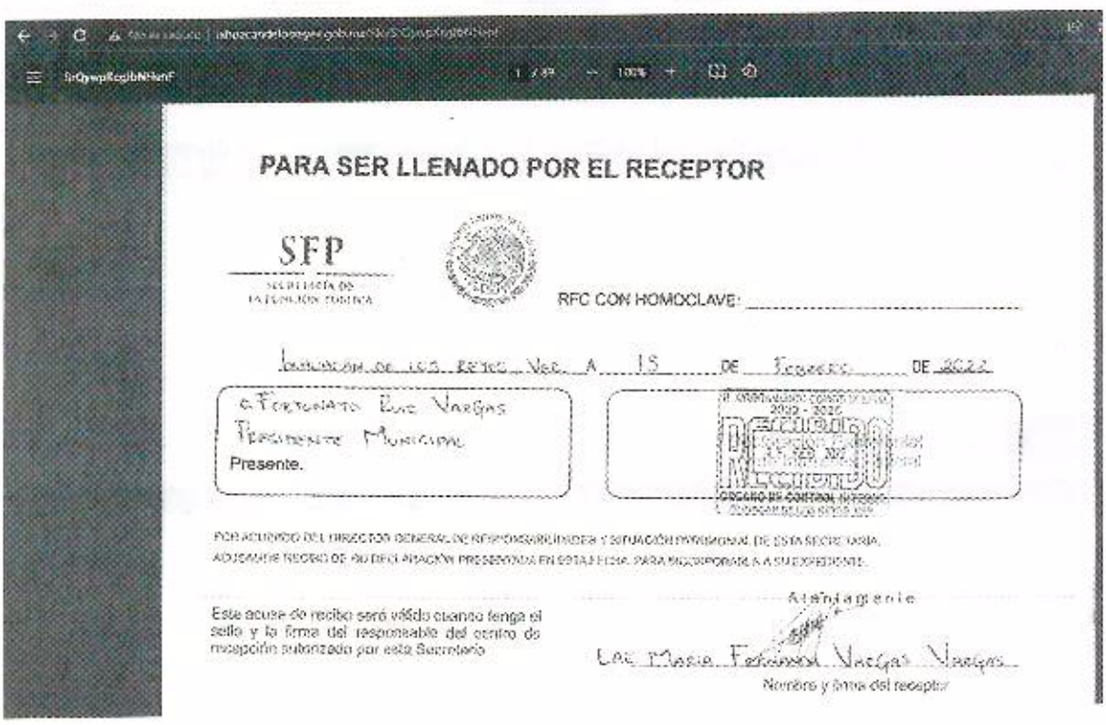

PARA SER LLENADO POR EL RECEPTOR

SFP
SECRETARÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA

RFC CON HOMOCLAVE: _____

Ixhuacán de los Reyes, Ver. A 15 DE Febrero DE 2022

C. Fortunato Ruiz Vargas
Presidente Municipal
Presente.

RECIBIDO
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

POR ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ESTA SECRETARÍA, ADJUNTAR RECIBO DE SU DECLARACIÓN PRESENTADA EN ESTA FECHA, PARA INCORPORARLA A SU EXPEDIENTE.

Atentamente

Este acuse de recibo será válido cuando tenga el sello y la firma del responsable del centro de recepción autorizado por esta Secretaría

Lic. María Fernanda Vargas Vargas
Nombre y firma del receptor

**OBSERVACIONES:**

Se observó que la información respecto a la fracción denunciada se encuentra cargada en el portal del sujeto obligado, sin embargo no se encuentra en el formato correcto ni con las especificaciones requeridas, incumpliendo con lo establecido por los

Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado.

**Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia**

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción XII formato a, del artículo 15 de la Ley, correspondiente al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

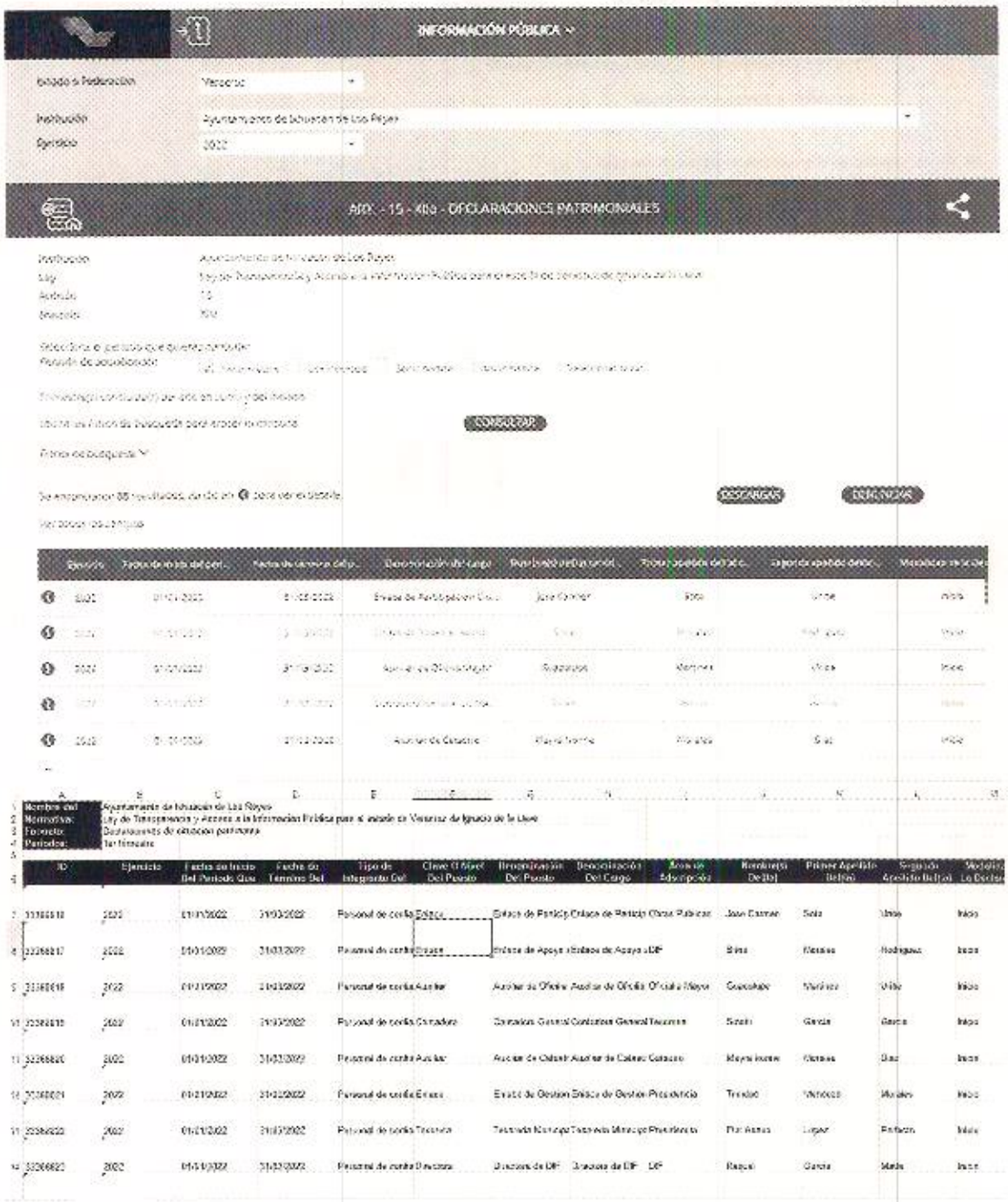

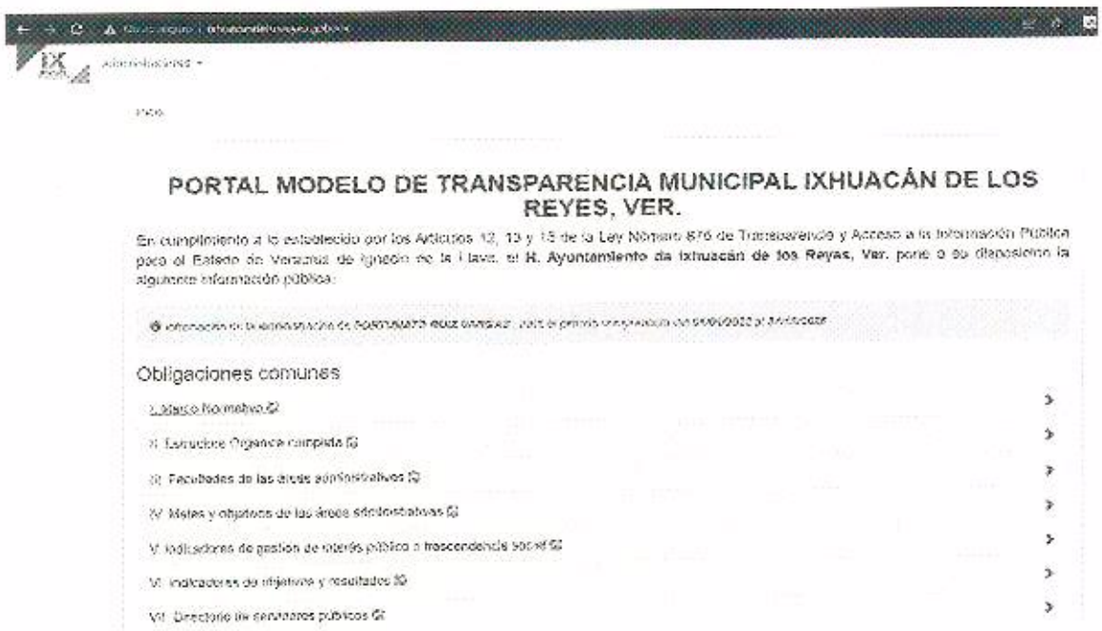


**OBSERVACIONES:**

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se observó que si cuenta con el formato correspondiente a la fracción XII formato a, del artículo 15, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo no cuenta con nota aclaratoria respecto a la autorización de la publicación de las versiones públicas de los servidores públicos del Ayuntamiento, cumpliendo parcialmente con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las once horas con treinta minutos, del catorce de noviembre de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación a la Ciudadana Comisionada en turno para los efectos a que haya lugar.

**CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO**
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/576/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes

**COMISIONADA PONENTE:** Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

**ELABORADO POR:** Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes.**

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia ..... 2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. ..... 3
TERCERO. Efectos del fallo ..... 6
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 7


## ANTECEDENTES

**1.** El **ocho de agosto del dos mil veintidós,** se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

*En la plotaforma de transparencia del mpio de Ixhuacan de los reyes, el H. Ayuntamiento sólo subió a la plataforma los acuses de recibido por la secretaría de la función pública, y es necesario que la declaración patrimonial sea explícito para todo el público, ya que las administraciónes pasadas se enriquecieron de una manera inexplicable*

...

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|---|---|---|---|
| 15_XIIa_Declaraciones de situación patrimonial | LTAIPVIL15XIIa | 2022 | 1er Trimestre |

**2.** Por acuerdo de la misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

**3.** Mediante proveído de **once de agosto del presente año**, se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

**4.** El **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

**5.** El **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de **la fracción XII formato a, del articulo 15** de la Ley de la materia, correspondiente **al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia**. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, en cuya descripción indica lo siguiente:

> ...
> *En la plataforma de transparencia del mpio de Ixhuacan de los reyes, el H. Ayuntamiento sólo subió a la plataforma los acuses de recibido por la secretaría de la función pública, y es necesario que la declaración patrimonial sea explícita para todo el público, ya que las administraciónes pasadas se enriquecieron de una manera inexplicable*
> ...

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia, se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XII formato a, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de:

> ...
> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> ...
>
> XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
>
> ...

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamentos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su

sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Generales, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

| ART. | FRACCIÓN O INCISO | LINEAMIENTO APLICABLE | PERIODO DE ACTUALIZACIÓN | TIEMPO DE CONSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 15 | **XII**. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado | **Trimestral** | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |

El Denunciante se inconformó por la falta de publicación de la fraccion denunciada respecto del **primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos aplicables dicho periodo es exigible al sujeto obligado, por lo que será dicho periodo el objeto de estudio de la presente denuncia.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional, en fecha diecinueve de agosto del año en curso; mediante el cual anexa un oficio sin numero, signado por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Que en lo medular señala que el sujeto obligado no cuenta con el equipo necesario para realizar las versiones públicas correspondientes a las declaraciones de los servidores públicos, de igual manera menciona la imposibilidad de cargar un archivo mayor a 1.5 GB en el Portal del sujeto obligado y por ultimo menciona que por acta de Cabildo se aprobó la carga únicamente de los acuses de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y no las versiones públicas, a solicitud de la Contraloría del Ayuntamiento, debido a la imposibilidad de realizarlas, poniendo a disposición las

versiones públicas en las instalaciones del área antes mencionada sin anexar copia o link al acta de Cabildo señalada por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Internet del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

| Plataforma Nacional de Transparencia | Portal de Internet |
|---|---|
| De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia** se observó que si cuenta con el formato correspondiente a la fracción XII formato a, del artículo 15, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo no cuenta con nota aclaratoria respecto a la autorización de la publicación de las versiones públicas de los servidores públicos del Ayuntamiento, cumpliendo parcialmente con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado. | Se observó que la información respecto a la fracción denunciada se encuentra cargada en el portal del sujeto obligado, sin embargo no se encuentra en el formato correcto ni con las especificaciones requeridas, incumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Generales Para La Publicación De La Información Establecida En La Ley Número 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado. |

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 372, 373 y 374 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior vigente, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción XII formato a, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

**TERCERO. Efectos del fallo**. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 15,** fracción XII formato a**,** de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet** y **Plataforma Nacional de Transparencia,** el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo **41** de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de trasparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al **artículo 15,** fracción XII formato a**,** de la Ley de Transparencia, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

> ...
> **"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
> ...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la

Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO. Se le solicita** a la Unidad de Trasparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 15,** fracción XII formato a, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes** la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la Ley en cita, con quien actúa y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**David Agustín Jiménez Rojas**
**Comisionado**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Iris Andrea De la Parra Murguía**
**Secretaria Auxiliar en funciones**
**de Secretaria de Acuerdos**